



AUTO No. CNSC - 20182120007904 DEL 13-07-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Primera, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **JUAN CARLOS ROMERO GIRALDO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Primera y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **JUAN CARLOS ROMERO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.773.501 se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Gestor de la Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales -ITRC-, identificado con el código OPEC No. 53471.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la Verificación de Requisitos Mínimos de los aspirantes, en la cual el señor **JUAN CARLOS ROMERO GIRALDO** obtuvo resultado de **ADMITIDO**, por lo que presentó las pruebas escritas sobre Competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales.

El aspirante **JUAN CARLOS ROMERO GIRALDO** presentó reclamación frente al resultado de las pruebas eliminatorias de Competencias Básicas y Funcionales, cuya respuesta fue publicada en el aplicativo SIMO el 08 de junio de 2018.

El señor **JUAN CARLOS ROMERO GIRALDO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Medellín, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, petición e igualdad y con miras a que se resuelva de fondo la reclamación presentada; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Primera, bajo el radicado No. 11001-33-35-004-2018-00254-00.

Mediante Sentencia del nueve (09) de julio de 2018 el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Primera, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **JUAN CARLOS ROMERO GIRALDO**; decisión notificada a la CNSC el diez (10) de julio de 2018.

Revisada la Orden Judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición del señor Juan Carlos Romero Giraldo, de acuerdo a la parte motiva de esta providencia.

GR

“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Primera, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JUAN CARLOS ROMERO GIRALDO, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

SEGUNDO: ORDENAR al Rector de la Universidad de Medellín y al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas expidan y notifiquen una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, respecto de la reclamación elevada contra las preguntas formuladas en la prueba escrita de la convocatoria 428 de 2016, de conformidad con lo expuesto en esta providencia. (...).”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Por lo anterior, la CNSC ordenará a la Universidad de Medellín resolver de fondo, así como de manera clara, precisa y congruente, la reclamación presentada por el accionante **JUAN CARLOS ROMERO GIRALDO**, con ocasión de los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 428 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: jc.romero@hotmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Cumplir la decisión judicial de primera instancia, adoptada por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Primera, consistente en conceder la protección del derecho de petición del señor **JUAN CARLOS ROMERO GIRALDO**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar a la Universidad de Medellín resolver de fondo, así como de manera clara, precisa y congruente, la reclamación presentada por el señor **JUAN CARLOS ROMERO GIRALDO**, con ocasión de los resultados de las pruebas sobre competencias básicas y funcionales de la Convocatoria No. 428 de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO: La respuesta a la reclamación deberá ser comunicada al aspirante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción al proceso de selección Convocatoria No. 428 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Primera en la dirección electrónica jadmin04bta@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Universidad de Medellín en la dirección electrónica convocatoria428geon@udem.edu.co

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JUAN CARLOS ROMERO GIRALDO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: jc.romero@hotmail.com

¹Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

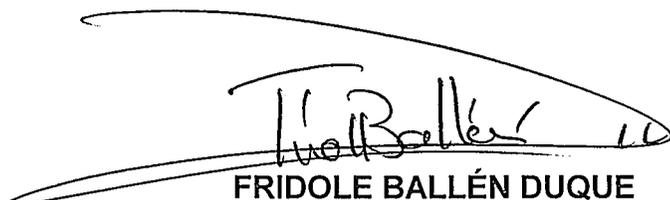
"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá – Sección Primera, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor JUAN CARLOS ROMERO GIRALDO, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el 13 de julio de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de Comisionado

Elaboró: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibañez
Irma Ruiz Martínez

